

Mendoza, 31 MAR 2011

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 035-2011

VISTO:

La Actuación EPAS N° 728/10 "SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL D.G.I. SOBRE NIVELES DE ESCURRIMIENTO HÍDRICO" y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2.379/10 se ha declarado la Emergencia Hídrica en todo el territorio provincial.

Que en virtud de las reuniones mantenidas en el marco de la Comisión de Alerta para el Seguimiento y Asesoramiento creada por el artículo 3° de dicho cuerpo legal, se elevan para consideración modificaciones a los regímenes de "Multas por derroche de agua potable".

Que las multas por derroche de agua potable, como facultad punitiva de los Operadores, se encuentran reguladas como medidas complementarias a las campañas de concientización y con el objetivo de conformar un sistema integral que aborde la temática del uso indebido del agua potable.

Que por otro lado, dentro del estado de Emergencia Hídrica Provincial declarado, es necesario llevar adelante medidas concretas tendientes a generar un uso racional del agua potable a efectos de producir una disminución en la demanda del Recurso Hídrico, priorizando en todo momento el uso del mismo para el "abastecimiento poblacional".

Que el artículo 7° del Decreto 2379/10 determina que los operadores del servicio público de provisión de agua potable deberán extremar sus operaciones técnicas a efectos de evitar la permanencia de fugas en sus sistemas de distribución, a la vez que aplicarán estrictas sanciones por mal uso o derroche de agua potable.

Que por otro lado, el EPAS tiene el poder de policía sobre el sistema de suministro de agua potable, en definitiva ostenta las potestades de control y fiscalización, de conformidad a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley 6.044.



[Handwritten signature and scribbles]

Mendoza, 31 MAR 2011

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 035-2011

Que el Ente Regulador debe velar por el cumplimiento, entre otros, de los principios de "incentivar el uso racional y eficiente del recurso hídrico..." (Artículo 2 inc. 3) Ley N° 6.044 y artículo 3 inc. c) Decreto N° 2.223/94 modificado por Decreto N° 911/95).

Que de lo expuesto, y en virtud del Poder de Policía que tiene el Ente Regulador, éste puede dictar los reglamentos o normas de aplicación al mentado servicio.

Que en el Reglamento del Usuario (aprobado por Resolución de Directorio del EPAS N° 115/99 y modificado por Resoluciones N° 119/00 y N° 064/01), fue abordado el tema y se determinó que "el Usuario está obligado a respetar las Directrices y Recomendaciones de uso del Servicio...". En particular, el Usuario está obligado a respetar y cumplimentar los horarios, modalidades y restricciones del uso del agua potable en riego de jardines, limpieza de veredas, lavado de vehículos..." (artículo 2.4.15).

Que por otro lado algunos Intendentes Municipales que participan en las reuniones de la Comisión de Alerta para el Seguimiento y Asesoramiento de la Emergencia Hídrica Provincial han manifestado la voluntad de colaborar con los operadores de agua potable mediante la provisión de inspectores, a los efectos de hacer eficaz la tarea de vigilancia.

Que no existen objeciones a autorizar a los Operadores de agua, a realizar convenios con Municipios u otros entes estatales en este sentido, debiendo en todos los casos ser previamente visados por el Ente a fin de verificar la conformidad con las Resoluciones aplicables según el Operador de que se trate.

Que no sólo los Usuarios sino también y especialmente los Operadores, deben adoptar medidas concretas tendientes a generar un uso racional del agua para producir una disminución en la demanda del Recurso Hídrico.

Que es en ese sentido que el art. 7° del Decreto manda a los Operadores a extremar las operaciones técnicas a efectos de evitar la permanencia de fugas en sus sistemas de distribución.



Mendoza, 31 MAR. 2011

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 035 - 2011

Que en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza es el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento el responsable de establecer y aplicar los procedimientos de control de los servicios (art. 4 inc. 6 Ley 6.044) como asimismo de lograr que la operación de los mismos sea eficiente y de incentivar el aprovechamiento racional y eficiente del recurso hídrico destinado al abastecimiento de la población, velando por la adecuada protección de la salud pública y del medio ambiente (art. 3 inc. b y c Decreto 911/95).

Por ello y en todo de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 6044, y su decreto Reglamentario N° 2223/94 y su modificatorio Decreto N° 911/95

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
RESUELVE:**



Artículo 1°: Modificar el Art. 3° de la Resolución de Directorio N° 095/10 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Autorizar a todos los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable de la Provincia de Mendoza a:

- 1) Restringir el uso del agua potable, mediante manguera, hidrolavadora y/o riego por aspersión para: riego de jardines y/o cultivos, de calles no pavimentadas y llenado de piletas; así como cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio, durante el lapso que medie entre la hora 08:00 y la hora 22:00 de cada día, en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre y el 31 de marzo del año subsiguiente. A partir del periodo comprendido entre el 01 de Abril y el 31 de Agosto del año 2011 la restricción del uso del agua potable será durante el lapso que medie entre la hora 08:00 y la hora 16:00 de cada día.-

Mendoza, 31 MAR 2011

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 035-2011

- 2) Prohibir durante las 24 horas y los 365 días del año el riego con agua potable por cualquier medio de calles de pavimento de hormigón y/o asfáltico, y el lavado de veredas y/o automóviles con agua potable mediante el uso de manguera y/o hidrolavadora, como asimismo el uso de agua potable que provenga de conexiones clandestinas

Artículo 2°: Hacer extensiva y aplicable la presente Resolución de Directorio a todos los Operadores del Servicio de Agua Potable de la provincia de Mendoza.-

Artículo 3°: Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que sean contradictorias y/o incompatibles con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.-

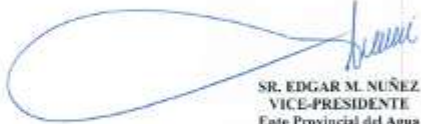
Artículo 4°: Notifíquese a quien corresponda, Publíquese en Boletín Oficial, dése al Libro de Resoluciones de Directorio y archívese.-




SR. ALDO HONORIO CALISE
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento


SR. ALEJANDRO SOSA
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento


AGRI. ALEJANDRO AGÜERO
DIRECTOR
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento


SR. EDGAR M. NUÑEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento


DR. ERNESTO JAVIER MONTORO
PRESIDENTE
Ente Provincial del Agua
y de Saneamiento